



BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID PARA LA CONVOCATORIA DE PLAZAS VACANTES EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

1.- Normas generales.- Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán los procesos de selección para cubrir, por el procedimiento de promoción interna, las plazas vacantes correspondientes a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid. Las Bases Generales se completan con las Bases Específicas, que contendrán la denominación, número y características de las plazas que se convocan, así como los requisitos, procedimiento y temario específico para cada una de las convocatorias.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo, serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad así como las normas generales que sean de aplicación; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Las bases específicas de cada una de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos de la Corporación, haciendo referencia en cualquier caso a las presentes bases generales, así como número y fecha de publicación en el B.O.C.M.

Asimismo, toda la información relativa al proceso selectivo se publicará en los siguientes medios:

- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento
- Intranet municipal.
- Sede electrónica del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid:

<https://sede-electronica.rivasciudad.es/oferta-empleo/>

y <https://rivasciudad.convoca.online>





- Web municipal del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid: <https://www.rivasciudad.es/>

2.- Requisitos de las personas aspirantes.- Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, con una antigüedad mínima de 2 años en el subgrupo de clasificación inmediatamente anterior al de la plaza convocada según se señale en las bases específicas de cada convocatoria.

Podrá asimismo participar en la convocatoria el personal laboral fijo del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid que tenga como mínimo dos años de antigüedad en la categoría profesional cuyos cometidos funcionales sean asimilables a los de la plaza convocada según se señale en las bases específicas de cada convocatoria.

2.2.- Estar en posesión del título exigido en las bases específicas de cada convocatoria, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias del puesto.

2.4.- Cualquier otro requisito que por las exigencias del puesto aparezca recogido en las bases específicas de cada convocatoria.

3.- Forma y plazo de presentación de instancias.-

3.1 Forma de presentación

Todas las personas que participen en procesos selectivos de promoción interna deberán relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, sin que sea posible su presentación en formato papel.

Las solicitudes para formar parte en el proceso selectivo se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, que se encuentra disponible en la página web <https://rivasciudad.convoca.online>

— Imprescindible identificar en la instancia apartado “Convocatoria”: Ref. número: Conforme a las bases específicas de la convocatoria.

La presentación de instancias comportará la aceptación por la persona interesada de las presentes bases generales así como de las bases de la convocatoria específica correspondiente y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.





En la solicitud se declarará que se conocen y reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Las personas que padezcan algún tipo de limitación o con diversidad funcional que precisen adaptación de las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en la solicitud en virtud del artículo 8 del RD 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la *Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.*

Las personas aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, haciendo constar en cada instancia la denominación de la plaza y, en su caso, la especialidad a la que se opta, el sistema selectivo.

3.2. Plazo de presentación

Será de **veinte días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, donde figurará la oportuna referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

Si el último día de presentación de instancias fuese inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario del sistema, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, tablón de edictos y en la intranet municipal.

3.3 Lugar de presentación

Las solicitudes de participación se presentarán de forma telemática en la dirección de la Sede Electrónica Municipal: <https://rivasciudad.convoca.online> seleccionando la Convocatoria que corresponda, en la que debe constar la identidad de la persona aspirante. En la misma se irá cumplimentando la información y se adjuntará la documentación necesaria, siendo imprescindible la acreditación por medio de DNI-e, Certificado de la FNMT y/o Cl@ve.

3.4 Documentos a adjuntar:



Las personas aspirantes que reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2 deberán presentar la instancia junto con:

- DNI en vigor.
- Titulación exigida en las bases específicas de la convocatoria
- Documento acreditativo de haber ingresado los derechos de examen si los hubiera conforme a la ordenanza fiscal reguladora de tasa por derechos de examen a los que se refiere la base 3.6.
- El personal que opte por el cupo de reserva por discapacidad deberán aportar documento de certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que se acredite la calificación de la minusvalía, el grado de la misma, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.
- La documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Aquellos otros méritos que, en su caso, pudieran exigirse en las bases específicas. Los méritos se acreditarán con referencia a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, según la base 3.2. La documentación que no se presente en este plazo no será valorada en la fase de concurso. Desde el enlace <https://rivasciudad.convoca.online/> se adjuntarán obligatoriamente los justificantes, certificados y demás documentos que acrediten los méritos alegados por las personas aspirantes para su valoración, tal y como se indica en el apartado 6.2 “Fase de Concurso
- Se deberá adjuntar declaración responsable de que se cumple con los requisitos exigidos.

No se aceptarán ni solicitudes ni documentación adicional que no sea presentada de acuerdo con lo expuesto anteriormente. El hecho de presentar la solicitud implicará que la persona aspirante reúne los requisitos exigidos en el punto 2 y autoriza la exposición de sus datos personales en la web, el tablón de edictos y en la intranet municipal de este Ayuntamiento.

Los méritos se valorarán exclusivamente hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La documentación que no se presente en ese plazo no será valorada en la fase de concurso.

Se deberá adjuntar declaración responsable de que se cumple con los requisitos exigidos. Los modelos de Instancia, Declaración responsable y Autorización de consulta de datos se encuentran a disposición de las personas interesadas en la página web municipal en el enlace <https://rivasciudad.convoca.online>.



3.5. *Personas con discapacidad igual o superior al 33%*. La discapacidad se acreditará mediante certificado actualizado acreditativo de la minusvalía o discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o cualquier otro órgano competente para expedir dichas certificaciones. Fotocopia del certificado se acompañará a la solicitud.

Los/las aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 2 deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

3.6 Derechos de Examen

El pago o exención de los derechos de examen se efectuará, en caso de ser necesario, conforme a la ordenanza fiscal reguladora de tasa por derechos de examen vigente en el momento de la convocatoria.

Previamente a realizar la Solicitud para participar en este proceso selectivo es necesario proceder al abono de la tasa correspondiente o la justificación de su exención, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen vigente el día de apertura del plazo de presentación de solicitudes y dentro de dicho plazo. Debiendo unirse obligatoriamente a la documentación a presentar dentro del plazo de presentación de la misma, según el punto 3.2.

En ningún caso el pago de los derechos de examen sustituye el trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Las personas aspirantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

Para ello debe realizar el trámite electrónico de la Web Municipal, a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT)

No procederá devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable al interesado, ni tampoco por la no presentación de la persona interesada a las pruebas selectivas en la fecha, hora y lugar señalados.

4.- Admisión y exclusión de personas aspirantes.- Para ser admitido/a a la convocatoria bastará que las personas aspirantes presenten la solicitud, junto con los documentos exigidos en la base 3.4, en la que declaren que conocen y reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Sede Electrónica Municipal <https://rivasciudad.convoca.online>. En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará resolución con la relación nominal de personas aspirantes excluidas con su



correspondiente número de documento de identidad e indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes expresamente estén excluidos/as, así como quienes no figuren en la relación de personas admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo **de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. No será en ningún caso subsanable en este trámite la carencia de cualquiera de los documentos exigidos en la base 3.4.

Así mismo los errores materiales o de hecho podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

5.- Tribunales.- Los órganos de selección que actuarán en las distintas pruebas selectivas serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

5.1.-La composición del mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y sede electrónica. El órgano de Selección estará constituido en cualquier caso por los siguientes miembros:

El Tribunal de Selección se nombrará por el órgano competente y estará compuesto por personal empleado público según la siguiente descripción:

- Presidencia: Personal funcionario del Ayuntamiento.
- Vocalías:
 - Dos por el órgano competente que podrán ser personal funcionario del Ayuntamiento o de cualquier otra Administración Pública.
 - Un/a Técnico/a designado a propuesta de la Comunidad de Madrid.
 - Un/a Técnico/a designado a propuesta de los órganos de representación del personal.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a el de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.





Los tribunales quedarán incluidos en la categoría correspondiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y serán retribuidos por el concepto de asistencia a tribunales de acuerdo con lo dispuesto en él, sobre indemnizaciones por razón de servicio. En los mismos términos serán retribuidos los/as asesores del tribunal.

5.2.- Abstención y recusación:-

Los miembros nombrados deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano que los nombró, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes, a pruebas selectivas análogas, en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría.

Asimismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 24 del mismo cuerpo legal citado. Las causas de abstención y recusación deberán ser motivadas, correspondiendo su resolución al órgano que resolvió su nombramiento.

5.3.- Para la constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y acuerdos, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluida en cualquier caso la del Presidente/a y del Secretario/a.

El Tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases generales, en las diferentes bases específicas de cada convocatoria, y demás normativa aplicable. Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Procedimiento de selección. Realización de las pruebas selectivas se hará de acuerdo con lo previsto en las presentes bases generales y en las bases específicas de cada convocatoria. Con carácter general, todas las convocatorias se resolverán por el procedimiento de Concurso-Oposición.

6.1.- Desarrollo de la fase de Oposición. El número y características de los ejercicios de la fase de oposición se determinarán en las bases específicas, debiendo incluir necesariamente un ejercicio de carácter práctico. Salvo en el supuesto de pruebas psicotécnicas tipo test cuya puntuación sea de Apto o no Apto, cada ejercicio será calificado por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo eliminados de la convocatoria quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos. En el caso de que un ejercicio de oposición conste de más de una prueba, el Tribunal podrá determinar libremente el criterio de puntuación de cada una de las partes de que conste el ejercicio, ya sea mediante la obtención de la media aritmética o la suma de puntuaciones parciales, de forma que la calificación global y única del ejercicio sea de 0 a 10, siendo eliminados de la convocatoria quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos; el





Tribunal podrá asimismo determinar la exclusión del aspirante si en alguna de las pruebas de que consta el ejercicio no acreditase el nivel mínimo exigido, quedando excluido de la convocatoria.

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición de OEP, en la última convocatoria, tendrán que concurrir a la fase de oposición, conservando la puntuación mayor obtenida entre ambas fases de oposición. La persona solicitante tendrá que indicar esta circunstancia.

Al tratarse de procedimiento de promoción interna, se exige a las personas aspirantes de la parte común del temario que ya se hayan examinado.

Los/Las interesados/as podrán presentar alegaciones a las puntuaciones de cada ejercicio de la fase de oposición, en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de las calificaciones. Pasado este plazo el Tribunal resolverá las alegaciones presentadas

El desarrollo de la fase de oposición se realizará conforme al Grupo/ Subgrupo al que se opte:

1. Subgrupo A1:

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, como máximo, por un ejercicio, pudiendo consistir en dos partes :

-Un cuestionario teórico de tipo test de 60 preguntas con tres respuestas alternativas, en relación al temario completo, cada respuesta incorrecta restará un quinto de cada respuesta acertada.

- Resolución de un supuesto práctico o prueba práctica

- Exposición oral del número de temas o prueba práctica que se determinen en las bases específicas.

La media de ambas partes deberá de ser de 5 puntos sobre 10 para superar la fase de oposición.

2. Subgrupo A2:

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, como máximo, por un ejercicio, pudiendo consistir en dos partes :

-Un cuestionario teórico de tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, en relación al temario completo, cada respuesta incorrecta restará un quinto de cada respuesta acertada.

- Resolución de un supuesto práctico o prueba práctica

- Exposición oral del número de temas o prueba práctica que se determinen en las bases específicas.

La media de ambas partes deberá de ser de 5 puntos sobre 10 para superar la fase de oposición.





3. Subgrupo C1:

Consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico de tipo test de 40 preguntas con tres respuestas alternativas, en relación al temario completo, cada respuesta incorrecta restará un quinto de cada respuesta acertada. Siendo necesario obtener 5 puntos sobre 10 para superar la fase de oposición.

4. Subgrupo C2:

Consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico de tipo test de 30 preguntas con tres respuestas alternativas, en relación al temario completo, cada respuesta incorrecta restará un quinto de cada respuesta acertada. Siendo necesario obtener 5 puntos sobre 10 para superar la fase de oposición.

5. Grupo E:

Consistirá en responder un cuestionario teórico-práctico de tipo test de 20 preguntas con tres respuestas alternativas, en relación al temario completo, cada respuesta incorrecta restará un quinto de cada respuesta acertada, siendo necesario obtener 5 puntos sobre 10 para superar la fase de oposición.

La legislación y normativa referida en el temario será la que se encuentre vigente en la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

6.2.- Desarrollo de la fase de concurso. La fase de concurso consistirá en la puntuación de los méritos acreditados por los aspirantes, de acuerdo a la documentación que haya sido aportada por los mismos dentro del plazo de presentación de instancias, y con referencia a la fecha en que finaliza dicho plazo, de acuerdo al siguiente baremo:

6.2.1.- Experiencia profesional: 6 puntos.

- a) Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, o en cualquier otro Ayuntamiento del ámbito de la Comunidad de Madrid, ya sea como funcionario o personal laboral, según el siguiente baremo:
- Servicios prestados en una plaza **igual a la que se convoca**, a razón de 0,05 puntos por cada mes efectivo de servicios o fracción superior a 20 días hasta un máximo de 4 puntos.
 - Servicios prestados en una **plaza del subgrupo inferior al que se convoca** que se puedan presentar según las bases específicas, a razón de 0,03 puntos por cada mes efectivo de servicio o fracción superior a 20 días hasta un máximo de 1,5 puntos.
 - Servicios prestados en una plaza **cuyo contenido funcional sea diferente al de la plaza que se convoca**, a razón de 0,01 puntos por cada mes efectivo de servicio o fracción superior a 20 días hasta un máximo de 0,5 puntos.



A estos efectos, las bases específicas determinarán las categorías profesionales cuyos cometidos se consideran puntuables según este apartado.

La experiencia laboral o profesional se acreditará mediante informe solicitado al Departamento de Personal en el que deberá constar el periodo de contrato y puesto de trabajo o categoría profesional. En el caso de servicios prestados en otro Ayuntamiento, se acreditará mediante certificación emitida por la Administración correspondiente, en la que conste el periodo de servicio, puesto de trabajo y categoría profesional.

6.2.2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 2 puntos. Por la acreditación de la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter no académico, en materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas, a juicio del Tribunal, impartidos por cualquiera de las Administraciones Públicas, organizaciones sindicales y empresariales acogidas al Plan de Formación Continua en las Administraciones Públicas, y entidades acreditadas por la Administración como centros de formación, a razón de 0,01 puntos por hora de formación.

La formación se acreditará mediante título, diploma o certificado en el que deberá constar la acción formativa realizada y su duración en horas, no pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen este requisito.

No serán puntuables en ningún caso: Los cursos que indiquen días, semanas, meses o años de duración sin que se especifique su duración en horas; los cursos que constando de varias materias no recojan expresamente la duración en horas que dentro de los mismos tuvo la formación objeto de valoración; ni aquellos que indiquen la duración en créditos sin expresar su equivalencia en horas de formación.

6.2.3.- Méritos específicos: hasta un máximo de 2 puntos.

Las Bases Específicas podrán incluir la valoración de méritos específicos que sean relevantes para la mejor valoración de las competencias necesarias para el desempeño de la plaza, con indicación de la forma de acreditación en su caso y puntuación asignada. (Por ejemplo, determinada titulación de formación profesional, acreditación de carnet profesional, formación de post-grado...)

En ningún caso, el título exigido en la convocatoria como requisito obligatorio podrá tenerse en cuenta a efectos de su valoración en este apartado de méritos. Igualmente, el título superior que se aporte para cumplir con el requisito de titulación obligatoria exigida excluirá, en cuanto a su posible valoración como mérito, a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia.



El Tribunal hará pública la lista provisional de méritos, con indicación de la puntuación obtenida en cada apartado y puntuación total del Concurso. Las personas interesadas podrán presentar alegaciones a dicha valoración provisional en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación. Pasado este plazo el Tribunal resolverá las alegaciones presentadas y elevará la lista a definitiva, que constituirá la puntuación definitiva del concurso.

La puntuación obtenida en la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

6.3.- Puntuación final del proceso selectivo. La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación final de cada una de las fases de que conste. En caso de empate en la puntuación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Mayor puntuación total obtenida en la fase de oposición.
- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
- En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá a la persona aspirante, cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.
- Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose por la letra a la que se refiere las bases, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría General para la Administración Pública.

7.- Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento o contratación.

7.1. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios así como en y Sede Electrónica Municipal, <https://rivasciudad.convoca.online> la relación provisional de aprobados/as por el orden de puntuación alcanzada.

Las personas interesadas podrán interponer reclamación en el plazo de **diez días hábiles** ante el Tribunal, que resolverá de acuerdo a la documentación presentada y a lo dispuesto en las bases. Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que en ningún caso el número de personas aprobadas pueda ser superior al número de plazas convocadas.

Los Tribunales calificadoros elevarán al órgano competente la relación definitiva de aspirantes aprobados/as para su nombramiento o contratación, junto con las actas correspondientes, dando así por finalizada su actuación en el proceso selectivo.



Los plazos de reclamaciones a las decisiones del tribunal, establecidos en las presentes bases, podrán reducirse a la mitad por razones de urgencia y necesidad.

7.2.- En el plazo de **veinte días hábiles**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aprobados, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Original o copia diligenciada por el organismo competente del título exigido en la convocatoria, o en su caso certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación u organismo similar que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes deberá justificarse el momento en que se concluyeron los estudios.
- Original del DNI para su cotejo y copia para el expediente.
- En el caso de convocatorias en las que exista fase de concurso, original de la documentación acreditativa de los méritos presentados para su cotejo.
- Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.
- Declaración de no estar incurso/a en incompatibilidad y no desempeñar ninguna actividad pública o privada que sea incompatible, de acuerdo al vigente régimen de incompatibilidades.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria.

Estarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados al obtener su anterior plaza.

Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de estas bases generales o en las bases específicas de las correspondientes convocatorias, no podrán ser nombrados funcionarios, ni propuestos para su contratación, según el caso, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su instancia o documentación.

7.3.- Transcurrido el plazo señalado, por el órgano competente se procederá al nombramiento como personal funcionario de carrera. Los/las aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo que se determine por la legislación vigente, contado desde su notificación.





Quien/es sin causa justificada no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamado/a por orden de puntuación el siguiente candidato/a que hubiera superado todas las pruebas del proceso selectivo.

La asignación inicial de los puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

8.- Norma final. Contra las presentes bases generales y las bases específicas de cada convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el **plazo de un mes**, ante el órgano competente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el **plazo de dos meses**, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Los actos administrativos que se deriven de éstas y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. DEROGACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Quedan derogadas las Bases Generales de promoción interna publicadas en el BOCM. Núm. 109 de 8 de mayo de 2008.

